

EXPEDIENTE: RAP/038/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Acuerdo de Pleno de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se habilitan plazos para el trámite de recepción, turno y en su caso instrucción y resolución de aquellos asuntos que resulten con la calidad de urgentes en el período de vacaciones de este Tribunal; que el día de ayer siendo las trece horas con un minuto se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio PRE/0915/2021, signado por la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual acompaña las constancias originales de trámite del medio de impugnación referente al Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Martha Margarita Rodríguez Rodríguez, en su calidad de presidenta del Partido Político Movimiento Auténtico Social, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentada a la maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el oficio PRE/0915/2021 y documentación de la cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/131/2021** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, y regístrese en el libro de gobierno con la clave **RAP/038/2021**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.- -

SEGUNDO. Atendiendo a que el acto impugnado a través de esta vía es en contra de la resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la cual versa sobre la pérdida del registro de un partido político local, basada en el dictamen que rinde la Dirección de Partidos Políticos de ese instituto comicial, sobre la verificación del porcentaje de la votación recibida en la pasada elección de miembros de ayuntamientos, y toda vez que de ello se desprende que existe una identidad en la naturaleza del acto impugnado, que dio origen al diverso expediente **RAP/034/2021**, ya que en ambos casos el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo es la autoridad señalada como responsable, y en los dos se basa de los dictámenes que emitió la referida Dirección de Partidos Políticos en la verificación de los porcentajes de votación recibidas en la elección de ayuntamientos; al encontrar conexidad en tales asuntos, con el afán de tener una resolución pronta y expedita, a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acumúlese el presente expediente al antes señalado, por ser ese el primero en ingresar a este Tribunal; en consecuencia, tórnese a la **ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi**, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la citada ley de medios local.- - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -